



APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920230076100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PLANAUTOS S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria contra JOHAN ESTEBAN CARVAJAL ARANGO., mediante la cual pretende se ordene la Aprehensión, Entrega y Apropiación del bien dado en garantía.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en este tipo de asuntos se define conforme a lo dispuesto en el numeral 7, veamos:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en auto **AC747-2018** Radicación Nro. 11001-02-03-000-2018-00320-00, de fecha 26 de febrero de 2018, se pronunció resolviendo un conflicto de competencia, en el que estableció que la regla de competencia se fija conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del precitado artículo 17 del C.G del P, **y de acuerdo a la ubicación de los bienes muebles**. Veamos:

*“En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde **estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación**, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e*



identificación del propietario»; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

(...)

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.»

Así las cosas, al revisar el domicilio del deudor informado en el registro de ejecución, se advierte que el mismo corresponde a la Cra 71ª #25ª 88 Belén, en el Municipio de Medellín, Antioquía, misma dirección enunciada por el promotor del litigio como dirección de domicilio del demandado, resulta claro que este juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente solicitud, al no ser esta la municipalidad donde se ubica el bien objeto de garantía, motivo por el cual habrá de rechazarse la demanda y remitirla a la Oficina de Reparto de Medellín, a fin de que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales en turno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Medellín en turno, para que le dé el trámite legal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8d3a47b15c93f44fc2e190909876c4e3a8cb08b8a9b51fd339afc2b7374e5**

Documento generado en 17/11/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>